



Tipo Norma	:Ley 19284
Fecha Publicación	:14-01-1994
Fecha Promulgación	:05-01-1994
Organismo	:MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN
Título	:ESTABLECE NORMAS PARA LA PLENA INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Tipo Versión	:Última Versión De : 10-02-2010
Inicio Vigencia	:10-02-2010
Id Norma	:30651
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=30651&amp;f=2020-01-03&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=30651&amp;f=2020-01-03&amp;p=</a>

ESTABLECE NORMAS PARA LA PLENA INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

TITULO I Normas preliminares	Derogado.	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Articulo 1°.- (DEROGADO)		Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Articulo 2°.- (DEROGADO)		Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Articulo 3°.- (DEROGADO)		Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Articulo 4°.- (DEROGADO)		Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Articulo 5°.- (DEROGADO)		Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Articulo 6°.- (DEROGADO)		Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
TITULO II De la Calificación y Diagnóstico de las Discapacidades	Derogado.	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Articulo 7°.- (DEROGADO)		Ley 20422 Art. 82



	D.O. 10.02.2010
Artículo 8°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 9°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 10°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 11°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 12°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
TITULO III De la Prevención y Rehabilitación Derogado.	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 13°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 14°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 15°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 16°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 17°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
TITULO IV De la equiparación de oportunidades Capítulo I	



Del acceso a la cultura, a la información, a las comunicaciones y al espacio físico

Artículo 19.- Derogado.

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010  
Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Las nuevas construcciones, ampliaciones, instalaciones, sean éstas telefónicas, eléctricas u otras y reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, parques, jardines y plazas, deberán efectuarse de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en sillas de ruedas. Si contaren con ascensores, éstos deberán tener capacidad suficiente para transportarlas.

Los organismos competentes modificarán las normas de urbanismo y construcción vigentes de manera que ellas contengan las condiciones a que deberán ajustarse gradualmente los proyectos; el procedimiento de autorización y de fiscalización; las sanciones que procedieren por su incumplimiento y el plazo y prioridades para que las edificaciones ya existentes se adecuen a las exigencias previstas en el inciso precedente.

Artículo 22.- Derogado.

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010  
Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010  
Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010  
Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 23.- Derogado.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

#### CAPÍTULO I

Del acceso a la cultura, a la información, a las comunicaciones y al espacio físico, y de los perros de asistencia

LEY 20025  
Art. único A)  
D.O. 29.06.2005

Derogado.

Artículo 18°.- (DEROGADO)

LEY 20025

2°. De los perros de asistencia para personas con discapacidad.

LEY 20025  
Art. único B)  
D.O. 29.06.2005

Artículo 25-A.- Toda persona con discapacidad, no obstante lo señalado en el artículo 6°, tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

LEY 20025  
Art. único B)  
D.O. 29.06.2005

Asimismo, estas personas, junto con sus perros de asistencia, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. El acceso y circulación en los



medios de transporte aéreo se regirá por la normativa vigente.

Artículo 25-B.- El acceso, la circulación y la permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en el artículo precedente, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, no quedarán sujetos al pago de una suma de dinero, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional avaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera.

LEY 20025  
Art. único B)  
D.O. 29.06.2005

Artículo 25-C.- Para los efectos previstos en esta ley, se entenderá por "perro de asistencia" aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.

LEY 20025  
Art. único B)  
D.O. 29.06.2005

Los perros de asistencia podrán ser entrenados para realizar labores de perros guía, de señal, de servicio o de otro tipo, en conformidad con las características y condiciones que fije el reglamento.

Artículo 25-D.- Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, mediante el distintivo de carácter oficial que determine el reglamento.

LEY 20025  
Art. único B)  
D.O. 29.06.2005

Artículo 25-E.- Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas.

LEY 20025  
Art. único B)  
D.O. 29.06.2005

Las personas con discapacidad no podrán ejercer los derechos establecidos en este párrafo cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para las personas.

Artículo 25-F.- El entrenamiento de perros de asistencia estará a cargo de instituciones con personalidad jurídica o personas naturales que cumplan con las normas que establezca el reglamento. Estas instituciones o personas serán las encargadas de seleccionar, criar y entrenar perros para personas con discapacidad, además de preparar al usuario del perro de asistencia para su utilización y cuidado.

LEY 20025  
Art. único B)  
D.O. 29.06.2005

Capítulo II Del acceso a la educación Derogado.

Artículo 26°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010  
Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 27°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 28°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 29°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82



	D.O. 10.02.2010
Artículo 30°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 31°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 32°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Capítulo III De la capacitación e inserción laborales Derogado.	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 33°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 34°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 35°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 36°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 37°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 38°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Capítulo IV De las exenciones arancelarias Derogado.	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 39°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 40°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82



	D.O. 10.02.2010
Artículo 41°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 42°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 43°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 44°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 45°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
TITULO V Del Registro Nacional de la Discapacidad Derogado.	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 46°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 47°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
TITULO VI Procedimiento y Sanciones Derogado.	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 48°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 49°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 49° A.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010
Artículo 50°.- (DEROGADO)	Ley 20422 Art. 82 D.O. 10.02.2010



Artículo 51°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

TITULO VII Del Fondo Nacional de la Discapacidad  
Derogado.

Artículo 52°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010  
Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 53°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 54°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 55°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 56°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 57°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 58°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 59°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 60°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 61°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 62°.- (DEROGADO)

Ley 20422



Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 63°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

TITULO VIII  
Disposiciones Generales

Artículo 64.- Derogado.

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 65.- Para el ejercicio de las funciones dispuestas por la letra h) del artículo 2° de la ley N° 18.989, aumentase en 12 cargos el total de la Planta del Ministerio de Planificación y Cooperación, en las Plantas y con las denominaciones, grados y número de funcionarios que a continuación se indica:

- a) Planta de Directivos: Jefes de Departamento, grado 4° E.U.S., 1 cargo;
- b) Planta de Profesionales: Profesionales grado 5°, E.U.S., 1 cargo;
- c) Planta de Profesionales: Profesionales grado 6°, E.U.S., 1 cargo;
- d) Planta de Profesionales: Profesionales grado 7°, E.U.S., 2 cargos, y
- e) Planta de Profesionales: Profesionales grado 8°, E.U.S., 7 cargos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Derogado.

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010  
Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 1°.- (DEROGADO)

Artículo 2°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 3°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Artículo 4°.- (DEROGADO)

Ley 20422  
Art. 82  
D.O. 10.02.2010

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 5 de enero de 1994.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Planificación y Cooperación.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda





Atte., a Ud.- Carlos Fuenzalida Claro, Subsecretario de Planificación y Cooperación.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Proyecto de ley sobre la plena integración de las personas con discapacidad

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de la constitucionalidad de los siguientes artículos 25, 48, 49, 52, 57, 62 y 63; y que por sentencia de 4 de enero de 1994, declaró:

1. Que la frase "tendrán el carácter de trabajadores del sector privado y", contenida en el artículo 62 del proyecto es inconstitucional, y por tanto debe eliminarse de su texto.

2. Que las disposiciones contenidas en los artículos 48, 57 y 62 del proyecto remitido, son constitucionales. Asimismo, es constitucional la norma comprendida en el artículo 63, en el entendido de lo expuesto en el considerando 11, de esta sentencia.

3. que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre las normas de los artículos 25, 49 y 52 del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Rafael Larraín Cruz, Secretario.- Santiago, enero 4 de 1994.